

defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 31 de octubre y 17 de diciembre de 1986, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Jacinto Martínez Gálvez, contra los acuerdos de 31 de octubre de 1986 del excelentísimo señor General Jefe Interino del MASPE, y de 17 de diciembre de 1986, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y reconocemos a dicho señor, a efectos de trienios, los tres años once meses dieciséis días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de la Fábrica y Maestranza de Artillería de Sevilla; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal. Cuartel General del Ejército.

**23760** *ORDEN 413/39196/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.386/1988, interpuesto por don José Luis Pelayo Pelayo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.386/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Pelayo Pelayo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por el Jefe del JEME, de fecha 16 de junio de 1988, sobre rectificación de posición en el Escalafón, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Pelayo Pelayo, en su propio nombre y representación, contra la resolución dictada por el Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, en fecha 31 de marzo de 1988, por medio de la cual acordó denegar al recurrente, Capitán de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas, Rama de Automoción, su petición de rectificar su posición en el Escalafón, adecuándola según calificaciones obtenidas en la Escuela Politécnica Superior del Ejército y que en las Escalillas de 1984 y siguientes se le había asignado de forma irregular, adjudicándole el número que le correspondía en razón al que tenía en escalafones anteriores al Real Decreto 2493/1983, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal. Cuartel General del Ejército.

**23761** *ORDEN 413/39198/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.762/1988, interpuesto por don Miguel Solera Guadalajara.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.762/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Solera Guadalajara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 16 de julio de 1987, sobre denegación de petición de ser mantenido en la situación actual de excedencia voluntaria, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Oructa, en nombre y representación procesal de don Miguel Solera Guadalajara, contra la Resolución del General Jefe del Estado Mayor del Aire, por delegación del Ministro de Defensa, de fecha 16 de julio de 1987, por la que se denegó su petición de ser mantenido en la situación actual de excedencia voluntaria, declarada por Orden 523/01849/1983, de 7 de julio, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por dicha parte contra la referida Resolución, y debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos establecidos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid a 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**23762** *ORDEN 413/39199/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 27 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 326, interpuesto por don Carlos Cano Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 326/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Cano Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre reconocimiento de tiempo de servicio como aprendiz en Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de la Pólvora de Murcia, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Cano Fernández contra la Resolución de fecha 14 de abril de 1988 del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, cuya Resolución anulamos y dejamos sin efecto, por no ser conforme a Derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, entre ellas el derecho del recurrente a que le sea reconocido a efectos de trienios el período servido como aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera en la Fábrica Nacional de la Pólvora de Murcia durante el tiempo comprendido entre el día 16 de septiembre de 1957 al 31 de julio de 1961 (tres años, diez meses y quince días), para lo que se practicarán las liquidaciones oportunas, y ello con expresa imposición de las costas de este proceso a la administración demandada.

Así, por esta nuestra resolución, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal. Cuartel General del Ejército.

**23763** ORDEN 413/39200/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictada con fecha 22 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 177/1988, interpuesto por don José Cadena Pedascol.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 177/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, entre partes, de una, como demandante, don José Cadena Pedascol, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, sobre reconocimiento, a efectos de pensión, una valoración de 30 puntos al recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a Derecho la Resolución administrativa impugnada.

Segundo.-Declarar que procede la asignación al recurrente de 55 puntos, según el cuadro de lesiones del Reglamento del Cuerpo de Mutilados al que pertenece, con las consecuencias legales inherentes a ello.

Tercero.-No efectuar atribución de costas.

Contra esta resolución no cabe ningún recurso.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid a 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**23764** ORDEN 413/39201/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 3 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 1.683/1987, interpuesto por don Francisco Peinado Andújar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.683/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Peinado Andújar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fechas 8 de abril de 1987 y 11 de febrero de 1987, sobre derecho a ser eximido del servicio, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por don Francisco Peinado Andújar contra Resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEMET), de 8 de abril de 1987, desestimatoria de reposición contra otra de 11 de febrero del mismo año, que denegó su petición de eximirlo de Oficial de Servicio en el establecimiento militar en que está destinado, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos su derecho a ser eximido del servicio a que hace referencia la Instrucción de 14 de noviembre de 1986. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta

sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

**23765** ORDEN 413/39202/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 2 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 3.317/1986, interpuesto por don José Baena Orcillana.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.317/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don José Baena Orcillana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Defensa sobre solicitud de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador don Eduardo Escudero Morcillo, en nombre y representación de don José Baena Orcillana, contra la Resolución de 17 de septiembre de 1988 de la Dirección General del Ministerio de Defensa, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Mutilados que denegaba a aquel el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, por ser conforme a Derecho. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid a 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**23766** ORDEN 413/39208/1989, de 20 de septiembre, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Guerra González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Carlos Guerra González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Carlos Guerra González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de enero y 5 de mayo, ambas de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que las mismas no son conformes a Derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer expresa condena en costas.